

**DISPONE MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE INDICA PARA EL CONTROL DE *Sirex noctilio* Fabricius EN LAS COMUNAS DE ALTO BÍO BÍO, ANTUCO, LAJA, LOS ÁNGELES, MULCHÉN, NEGRETE, QUILACO, QUILLECO, SANTA BÁRBARA Y TUCAPÉL - REGION DEL BÍO BÍO Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA.**

CONCEPCION,

13 OCT 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

1309

EXENTA N° \_\_\_\_\_.- VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución N° 2758, de 27 mayo de 2009, del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio Fabricius*; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que, como resultado de las actividades de vigilancia fitosanitaria realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, se ha detectado la presencia de árboles de *Pinus radiata* infestados por *Sirex noctilio*, en las comunas de Quilleco y Santa Bárbara.
- 2.- Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio* en la Región, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución señalada en los vistos.

### RESUELVO

- 1.- Establécese como área bajo cuarentena, para el control de la plaga *Sirex noctilio*, parte de las comunas de Alto Bío Bío, Antuco, Laja, Los Ángeles, Mulchén, Negrete, Quilaco, Quilleco, Santa Bárbara y Tucapel, de la Provincia de Bío Bío, Región del Bío Bío, insertas en un polígono de 8 vértices, determinado por las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

| Vértice | Este (m) | Norte (m) | Huso |
|---------|----------|-----------|------|
| 1       | 718921   | 5863381   | 18   |
| 2       | 733994   | 5877273   | 18   |
| 3       | 819247   | 5856633   | 18   |
| 4       | 826476   | 5836977   | 18   |
| 5       | 798133   | 5795179   | 18   |
| 6       | 784143   | 5791508   | 18   |
| 7       | 729331   | 5815635   | 18   |
| 8       | 722515   | 5824140   | 18   |

Coordenadas UTM WGS 84

2.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución N° 2758, de 27 de mayo de 2009, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, desde el momento de su notificación.

2.1.- Inmovilización del material vegetal hospedero de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.

2.2.- Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo, y su eliminación mediante incineración, picado o enterramiento, o inoculación y/o liberación de agentes de control biológico, si de acuerdo a las condiciones técnicas del lugar el Servicio así lo dispone.

2.3.- Aplicación de insecticida a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres o fumigación.

2.4.- Aplicación de tratamiento fitosanitario de Secado al Horno (Kiln Dried – KD), tratamiento de calor (Heat Treatment – HT), Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, incluido el astillado, a las maderas hospederas producidas en el área bajo cuarentena.

2.5.- Liberación de agentes de control biológico contra *Sirex noctilio*.

2.6.- Aplicación de un sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo de Dispersión de *Sirex noctilio*.

2.7.- Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.

2.8.- Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de maderas hospederas de *Sirex noctilio*, provenientes del área bajo cuarentena, deberán cumplir con las medidas de resguardo establecidas por el SAG, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios.

3.- La fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG será efectuada por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG.

4.- El SAG podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición sanitaria, en centros de acopio de maderas, aserraderos o centros de industrialización de maderas. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de estas instalaciones, deberán dar las facilidades a los inspectores del SAG para la realización de las mismas.

5.- El propietario, arrendatario o tenedor de un predio que esté localizado dentro del área bajo cuarentena, en el cual se realice la cosecha o raleo de árboles de los géneros botánicos hospederos de *Sirex noctilio*, con destino hacia el área en peligro, deberán contar con la aprobación previa del SAG una vez que se hayan efectuado los tratamientos fitosanitarios señalados en los numerales 2.4 y 2.6 para la movilización de las maderas hospederas de la plaga.

6.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades fitosanitarias, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.

7.- Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

8.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y a la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

9.- Derógase Resoluciones Exentas N° 1229 de 08 de septiembre de 2009 y N° 682 de 01 de junio de 2010, de esta Dirección Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



**EDUARDO FÜHRER JIMÉNEZ**  
**DIRECTOR REGIÓN DEL BÍO BÍO**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

EFJ/JCV/RTA/RCS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Director Nacional SAG
- Directores Regionales SAG I a XV y Región Metropolitana
- Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Directores CONAF VII a X Regiones
- Protección Agrícola Regional
- Jurídica Regional
- Jefe/a Oficina SAG Mulchén y Los Ángeles
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- Partes Regional